

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01450</b>
Radicado	<b>2014-00316</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Pichincha S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Ángela Patricia Gallón Viveros</b>

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida a la abogada titular Ximena Bravo Ibarra, tal como lo dispone el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P. acéptese a Karoll Ximena Rúales Arcos, identificada con la C.C. No. 1.144.033.174 de Cali, Valle T.P. No. 230.040 del C. S. de la J., como abogada sustituta, para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la togada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b1ab60fa7535c245fa6943b03312e0b505fa11c923f7a8120d1668839154b4**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con manifestación de la parte actora sobre solicitud de ORIP Mocoa a registro. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01462</b>
Radicado	<b>2017-00382</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real</b>
Demandante (s)	<b>Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda.</b>
Demandado (s)	<b>Oscar Alberto Delgado Jamioy</b>

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, es pertinente requerirla para que aclare su petición, en el sentido de indicar si protocolizó la providencia que aprobó la diligencia de remate notificada el 16 de febrero de 2022, esto en razón a que por parte del despacho fue enviado vía correo electrónico el oficio No. 233 del 23 de febrero de 2022 y se complementó mediante oficio No. 1015 del 9 de julio de 2022 dirigidos a la Notaría Única de Villagarzón- Putumayo y la nota devolutiva allegada al plenario data del 7 de julio de 2022, con fecha anterior al último oficio remitido. Así las cosas, es pertinente tener claridad al respecto, para determinar si es necesario nuevamente expedir las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **d1d92dc05653a18b3182ecd6c498c3ba352fefad9531ba7d06ed30f1066ac001**

Documento generado en 27/10/2022 04:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01457</b>
Radicado	<b>2018-00415</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP</b>
Demandado (s)	<b>Sonia de Jesús Araque Flórez</b>

Al existir una imprecisión en el auto por el cual se agregó al expediente el despacho comisorio No. 045 del 23 de septiembre de 2019, en cuanto al número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de secuestro, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente CORRECCIÓN, siendo el dato preciso: **442-61800** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís- Putumayo, cambio que se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147263c91255ca626e356f761eb2eb539435e2bea5f854de531ec389f37fc4b4**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con pronunciamiento de la parte actora sobre medida cautelar objeto de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01459</b>
Radicado	<b>2019-00489</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>María Eugenia Marín Ocampo</b>
Demandado (s)	<b>Honer Fidencio Fajardo Romo</b>

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora, téngase por levantada la medida cautelar no consumada de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo de placas HFN 733, decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo dentro del proceso 2022-00038 y comunicada a este despacho judicial en virtud del embargo de remanentes a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcdbc29cca45182ab8d592e3be872101bdb2d6b27a645d7304024a4ee14025**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01452</b>
Radicado	<b>2021-00029</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Julieth Eliana Flor Rengifo - Álvaro Favian Bastidas Samboni</b>

De conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se niega la solicitud de pago de títulos judiciales realizada por la parte actora, en razón a que aún no se cuenta con pronunciamiento de fondo en el presente asunto y, por consiguiente, tampoco con la liquidación del crédito, requisitos *sine quo non* para su procedencia, puesto que pese a que se cuenta con la presunta autorización de una de las ejecutadas para realizar el cobro, no hay evidencia en el proceso de que esta se encuentre debidamente notificada, por el contrario, se identifica que la diligencia realizada por la parte actora, con el fin de surtir la notificación de Julieth Eliana Flor Rengifo conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observa el despacho que en el encabezado de la comunicación se hace referencia a que se trata de una "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.", y a renglón seguido advierte que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envío del mensaje de datos; lo cual se presta para confusión en la persona a notificar, ya que la parte demandante debe escoger entre la vía que otorga el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, norma actualmente derogada por la Ley 2213 de 2022 y no hacer un híbrido entre las dos disposiciones las cuales son incompatibles entre sí.

Así las cosas, con el fin de precaver futuras nulidades, se requiere a la activa para que teniendo en cuenta las anteriores observaciones, proceda a la notificación Julieth Eliana Flor Rengifo en debida forma conforme al artículo 8 de la Ley 2213

del 2022 con aportación de las evidencias que demuestren que la dirección aportada con la demanda corresponda a la persona a notificar.

## **NOTIFÍQUESE**

**\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\***

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe40c325c3266e957f8d03a7dc0b80e0672b4cba9452794ee31f7adcdffd94**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de octubre de 2022, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01355</b>
Radicado	<b>2021-00115</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Franco Rojas Lozada</b>

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas, más los títulos judiciales pagados y los que aún se encuentran a disposición de este proceso, se verifica que el saldo pendiente de la obligación asciende a la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos m/cte (**\$45.479,85**); por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. por lo tanto, fracciónese el título judicial **No. 479030000143073** de ciento dos mil setecientos once pesos m/cte (**\$102.711**); de lo cual le corresponde a la activa el valor de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos m/cte (**\$45.479,85**) y al demandado la suma de cincuenta y siete mil doscientos treinta y un pesos con quince centavos m/cte (**\$57.231,15**); en consecuencia, se resuelve:

- 2. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000143073** de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso, deben pagarse al ejecutado, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 3. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 4. ORDENAR** la entrega del título valor a favor de la parte ejecutada, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser

devuelto a cargo de la parte activa, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.

5. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

6. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36deb73ccdf121ec0fc110246530af4702829134712bb2267ee1177a7b1c5ac**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01353</b>
Radicado	<b>2021-00394</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>María Melania López Ortiz</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través de correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este expediente, como también dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda de los demás

sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

**5. Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67413682584130911699234052fc242694c1cd1fbeb783ff4d9baf60c59b7a89**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01454</b>
Radicado	<b>2022-00060</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Asistencia Médica del Sur Ltda – Rubicintia Busuy Gualdrón</b>

En atención al oficio No. 1477 del 21 de octubre de 2022, emanado de este mismo despacho judicial, dentro del proceso No. 2022-00316, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de Asistencia Médica del Sur Ltda y Rubicintia Busuy Gualdrón, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en primer turno.

En todo caso se limita la medida cautelar a catorce millones doscientos mil pesos m/cte (\$14.200.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1289b006f2f869592d34ef0b9efe77a7b9a9612c88d6f5316e140bcc729ec4**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con poder presentado por el demandado de acuerdo con auto previo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01455</b>
Radicado	<b>2022-00082</b>
Proceso	<b>Monitorio</b>
Demandante (s)	<b>Leonardo Jesús Solarte Mora</b>
Demandado (s)	<b>Wilson Nolberto Puentes Villamarin</b>

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Mónica Alexandra Insuasty Pabón, identificada con C.C. No 1.122.783.642 y portadora de la T.P. No. 333.707 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión. Remítase de forma expedita el enlace de acceso al expediente si aún no se ha enviado.

La pasiva debe recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier memorial o actuación surtida ante el despacho debe remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a41cd9b15d41bb1eaf2b5e5b11d03db4753e0909c50e527b04a2f3c266cfa**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01453</b>
Radicado	<b>2022-00107</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Distribuidora Colombia G.C. S.A.S.</b>
Demandado (s)	<b>Wilson Andrés Cabrera Semante - Eliana Marcela Elejalde Velasco</b>

En atención al oficio J1CM 02466 del 21 de octubre de 2022, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso con radicado No. 2022-00128, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de Wilson Andrés Cabrera Semante, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en primer turno.

En todo caso se limita la medida cautelar a veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2256e8697f08cc6dd38a3da4bea9807c4cc00b4bb208a7773f99137716987a**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01461</b>
Radicado	<b>2022-00311</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Rusber Ferney Portilla Enríquez</b>

De acuerdo con el soporte de citación para notificación personal del demandado aportado por la parte actora, avizora el despacho que según la constancia de la empresa de correo se certifica como causal de devolución: "DIRECCION ERRADA", por lo tanto no se cumplen con los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. para su procedencia, por lo que habrá de negarse la solicitud de emplazamiento, de igual manera téngase en cuenta que la dirección física del demandado no fue aportada de forma completa a la empresa postal como se puede verificar en el escrito de subsanación, en la prueba de entrega y en la comunicación de citación, además se está indicando un horario laboral que no corresponde a la realidad, por lo tanto, requiérase a la activa, para que con base en las anteriores observaciones proceda a notificar al ejecutado en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44051d78477d6f859496b9b97ba12fc397215c6c01b6a893792c6ff48838f0a0**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación, vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01351</b>
Radicado	<b>2022-00320</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Flor Abihail Vallejo García</b>
Demandado (s)	<b>Javier Arturo de los Ríos Bucheli</b>

Teniendo en cuenta que Javier Arturo de los Ríos Bucheli, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 31 de agosto de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b4573dccac577c6998868affa8706aa7c2bb84c3e688ca40edb15cd255930**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación, vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01352</b>
Radicado	<b>2022-00324</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense-COACEP</b>
Demandado (s)	<b>Erik Duvan Caicedo Poveda</b>

Teniendo en cuenta que Erik Duvan Caicedo Poveda, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del 1 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de sesenta y siete mil pesos m/cte (\$67.000) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1894bea23caae9d223bdd3aa04e08836df9ab608a60e58f4051a995308775235**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01354</b>
Radicado	<b>2022-00406</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Gregorio Hernán Muñoz Burbano</b>
Demandado (s)	<b>Jaime Edmundo Flórez Benavides</b>

Procede el Juzgado a resolver sobre la orden de pago de la demanda ejecutiva, presentada por **GREGORIO HERNÁN MUÑOZ BURBANO** a través de apoderado judicial contra **JAIME EDMUNDO FLÓREZ BENAVIDES**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto se anexan entre otros documentos: CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 440-53709 del 10 de marzo de 2021, escritura pública 898 del 23 de julio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa; certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 440-53709, nota devolutiva de la ORIP de Mocoa, del 20 de octubre de 2021; comprobantes de pago por (\$20.000.000); con el fin de conformar un título ejecutivo complejo para el cobro de la cláusula penal incluidos intereses moratorios, por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente para determinar si cumplen con los requisitos generales y especiales para constituir el título ejecutivo y, por ende; pueda ser cobrado ejecutivamente.

El Artículo 422 del C.G.P., establece que:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)” (Subrayado y negrillas nuestro)

Por su parte el artículo 1594 del Código Civil, dispone:

“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el **simple retardo**, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal” (Subrayado y negrillas nuestras)

Confrontada esta normatividad con los documentos que soportan la ejecución, se vislumbra en el numeral sexto del contrato de promesa de compraventa, que se estipuló la cláusula penal en el siguiente sentido: “**El incumplimiento** de la totalidad o de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de uno cualquiera de los contratantes...”, sin que aparezca de forma textual en el pacto celebrado entre los contratantes el exigir la pena por el **simple retardo** de la obligación principal. Así las cosas, el retardo en sentido lato es una de las múltiples formas que pueden revestir el incumplimiento, ya que no se ha ejecutado en tiempo propio la prestación debida, pero, en el lenguaje técnico, el incumplimiento es perfectamente diferenciable del retardo. En la hipótesis del retardo culpable, todavía es posible y útil la ejecución tardía de la prestación, mientras que el incumplimiento, la prestación ya no se ha de ejecutar, ya sea porque se ha tornado materialmente imposible, o porque ha dejado de ser útil, y para el caso que nos ocupa, con los documentos allegados con la demanda, estos dan cuenta que la obligación se ha cumplido con retardo, eso sí puede ser por culpa del deudor, pero la cláusula penal tal como fue redactada, no puede ser cobrada ejecutivamente, pues fue contemplada en caso de incumplimiento no por el simple retardo.

Así las cosas, calificada la demanda, encuentra la judicatura que no podrá avocar el conocimiento y librar mandamiento de pago al no cumplir con el requisito de exigibilidad, con fundamentos en las normas anteriormente trascritas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

#### **R E S U E L V E:**

**1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante **GREGORIO HERNÁN MUÑOZ BURBANO** contra **JAIME EDMUNDO FLÓREZ BENAVIDES**, por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

**2.-** Tener al abogado Carlos Efrain Lopez Erazo, identificado con C.C. No. 5.249.391 y portador de la T.P. No. 63.099 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de

Abogados, el togado cuenta con registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

**3.-** En firme el presente auto, archívese las actuaciones, previas las anotaciones de ley.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c96785c334a1d459b2dd3e65ead854b86f751f7f21bccff01a06c3bbea9a59d**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con avalúo de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01435</b>
Radicado	<b>2018-00050</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA</b>
Demandado (s)	<b>Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón</b>

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días sobre el avalúo del vehículo tipo motocicleta de placas **GFR28E**, de propiedad de Andrés Alexander Cerón, presentado por la parte demandante, lo anterior para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b19e5256d0fe6c95ca2d746e8b581efc661bf2437a588baec5387dd17df27c**

Documento generado en 27/10/2022 04:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Casa de Cobranzas del Putumayo E.U.

---

Mocoa, 18 de octubre de 2022

Señora Juez  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCOUR**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
[j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Mocoa - Putumayo

Ref: PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. **2018-00050-00**  
Demandante: COOPERATIVA COOTEP .-  
Demandado: MARTHA LILIANA VARGAS GALLEGO y otros

## PRESENTACION DE AVALÚO COMERCIAL

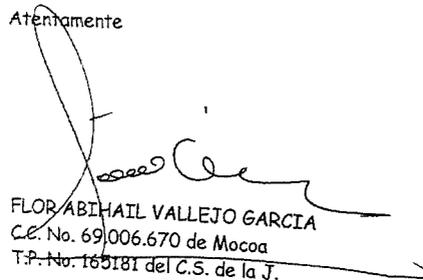
FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, vecina del municipio de Mocoa (P), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito PRESENTAR AVALUO COMERCIAL del bien mueble – motocicleta de placas **GFR28E**, de propiedad del Sr. Andrés Alexander Ceron. Realizado por Perito Avaluador Profesional Sr. Carlos Calderon Trejos.

Sírvase señor(a) Juez, darle el trámite correspondiente.

Se anexan 17 folios.

Del (la) señor(a) Juez,

Atentamente

  
FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA  
C.E. No. 69,006.670 de Mocoa  
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Sandra Milena Nasamuez



AVALÚO MOTOCICLETA  
YAMAHA – PLACA GFR28E  
Mocoa - Putumayo

Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones  
y levantamientos topográficos.

Mocoa, septiembre 29 de 2022

Señores  
CASA DE COBRANZAS DEL PUTUMAYO  
Edificio Banco Popular piso 2  
Atte.: Dra. OLFA OLIVEROS  
Mocoa Putumayo

REFERENCIA: AVALÚO COMERCIAL DE UNA MOTOCICLETA

Cordial saludo,

Adjunto a la presente le estamos enviando el avalúo comercial practicado a la motocicleta de placas GFR28E, marca YAMAHA, línea FINO modelo 2017 de color ROJO GRIS, propiedad del señor ANDRÉS ALEXANDER CERÓN.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos del rodante en cuanto se refiere a su modelo, estado de conservación, funcionamiento y comercialidad al momento de la inspección.

Atentamente,



CARLOS F. CALDERÓN TREJOS

Avaluador Nacional RMA/19097202  
CORPORACIÓN AUTOREGULADOR NAL. DE AVALUADORES - ANA

## AVALÚO COMERCIAL

<b>1. INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS</b>	
PLACA	GFR28E
MARCA	YAMAHA
LÍNEA	FINO AF115F
MODELO	2017
CLASE	MOTOCICLETA
COLOR	ROJO GRIS
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	No. E3K3E572134
CHASÍS	No. 9FKSE8419H2572134
CILINDRAJE	114
KILOMETRAJE RECORRIDO	20.384

<b>2. ESTADO DE LA MOTOCICLETA</b>
<p>Para precisar el estado de funcionamiento y conservación de la motocicleta, se practicó inspección en el parqueadero, ubicado en el Parqueadero Judicial NISSI DE MOCOA del municipio de Mocoa.</p> <p>Los resultados de la revisión e inspección del estado mecánico y funcionamiento, se encuentran consignado en el formato denominado FICHA TÉCNICA PARA MOTOCICLETA.</p>

<b>3. SITUACIÓN JURÍDICA</b>				
<b>TARJETA DE PROPIEDAD</b>	<b>GRAVAMENES O LIMITACIONES</b>	<b>SEGURO OBLIGATORIO</b>	<b>CERTIFICADO C.D.A</b>	<b>IMPUESTOS</b>
No se suministró	Secuestro	No se suministró	No se suministró	No se suministró

<b>4. METODOLOGÍA APLICADA</b>
<p>El avalúo comercial se determina calificando ítem por ítem del anexo técnico como son: Identificación, estado de funcionamiento y conservación, según inspección y análisis del estado de los diferentes componentes mecánicos: Chasis y Carrocería; Comportamiento de motor, Caja y Transmisión, Embrague, Suspensión, Frenos, Accesorios y Prueba Dinámica – Eléctrica. Por las características particulares de la motocicleta y para efectos de establecer su valor comercial, se empleó el Método de Comparación o de Mercado.</p>

## MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

El valor comercial del bien, objeto de avalúo, se estima a partir del análisis de los ítems consignados en la Ficha Técnica, el cual indica el estado de funcionamiento y conservación del rodante al momento de su inspección. Además se consultó precios comerciales que publica FASECOLDA, Tu carro.com, entre otras, que sirven de referencia para el avalúo que nos ocupa.

El procedimiento utilizado para determinar el avalúo comercial, se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$VA = (VR * D * I * OF * OE) + F$$

Donde: VA = Valor actual de la motocicleta

I = Calificación (Ver Ficha Técnica)

VR = Valor de reposición (Se entiende por valor de reposición, al valor actual de una motocicleta nueva idéntica o totalmente equivalente al que se va a valuar).

D = Depreciación con base a la vida útil remanente de la motocicleta.

OF = Obsolescencia funcional (Es la depreciación derivada de la condición de avance tecnológico del bien que se valúa, con relación a la de otro similar, pero cuya evolución tecnológica es la más moderna dentro del mercado actual).

Esta puede variar de 0.8 a 1.

OE = Obsolescencia económica (Es la depreciación derivada de la diferencia de los costos de operación del bien que se valúa con relación a la de otro similar, pero tecnológicamente actualizado).

Varía del 0.8 al 1

F = Equipo extra (No Aplica)

**VR - VALOR DE REPOSICIÓN:**

- Compra – venta reciente.
- Avisos de los diarios de circulación nacional y revistas especializadas o en otros medios.
- Publicidad de agencias distribuidoras de maquinarias nuevas y usadas en distintos medios de comunicación nacionales: diarios, Internet, televisión, y otros.
- Consulta de importadores de maquinaria.
- Consulta de comerciantes de maquinaria.

### 5. ENCUESTAS

1. Modelo 2015, Kilometraje 35.000 km.	Valor: \$ 3.500.000
2. Modelo 2016, kilometraje 40.000 km.	Valor: \$ 3.500.000
3. Modelo 2016, kilometraje 50.000 km.	Valor: \$ 3.700.000
4. Modelo 2017, kilometraje 30.000 km.	Valor: \$ 3.700.000
5. Modelo 2013, kilometraje 42.000 km.	Valor: \$ 3.400.000

FUENTE: Motos usadas en oferta encontradas en internet – Mercado libre.

### 6. VALUACIÓN Y MEMORIAS DE CÁLCULOS

#### CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y VIDA ÚTIL

Pr. Mercado Nuevo + Pr. Mercado Usado =	Valor Promedio	X	Factor Vida Útil	=	Valor Avalúo
$\frac{2}{2}$					
\$ 4.810.000 + \$ 3.500.000 =	\$ 4.155.000	X	0,890	=	\$ 3.697.950
* OBSOLESCENCIA =	\$ 3.697.950	X	3%	=	\$ 110.939
				=	\$ 3.587.012

**VALOR ADOPTADO: \$ 3.587.000**

Teniendo en cuenta el uso, su estado de conservación actual, estado mecánico y eléctrico; además de las averiguaciones hechas con comercializadores, marca, su valor a nuevo en este momento, comercialización y a la experiencia del a valuador, el probable valor referenciado anteriormente es de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MLCT. (\$ 3.587.000).**

### 7. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

### 8. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

### 9. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

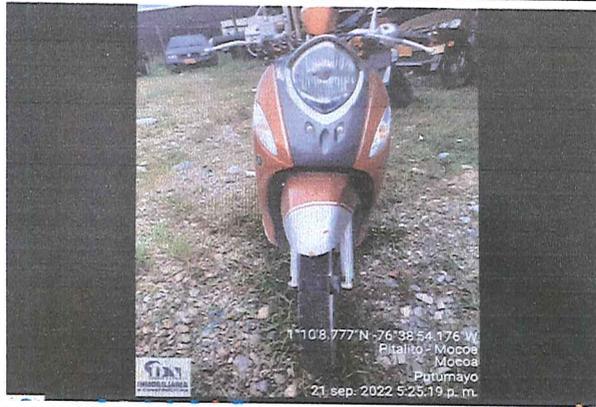
NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	AVALUADOR NACIONAL RAA/19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.</li> <li>• El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.</li> </ul>



**CARLOS F. CALDERÓN TREJOS**  
AVALUADOR NACIONAL RAA/19097202  
Corporación Autónoma Nacional de Avaluadores - ANA

ANEXO 1. FICHA TÉCNICA AVALÚO MOTOCICLETA			
		D : Deficiente	A : Aceptable
<b>1 IDENTIFICACIÓN</b>			
Placa	GFR28E		
Marca	YAMAHA		
Línea	FINO AF15F		
Cilindraje	114 cc		
Modelo	2017		
Clase de vehículo	MOTOCICLETA		
Color	ROJO GRIS		
Servicio	PARTICULAR		
Carrocería Tipo	TURISMO		
No. Motor	E3K3E572134		
No. Chasis	9FKSE8419H2572134		
Propietario			
kilómetros recorridos			
		<b>Fact. V. út</b>	
<b>A CHASIS Y COMPLEMENTOS</b>		35	30
	D	A	BSERVACIONES
Tapa Lateral Izquierda		X	
Tapa Lateral Derecha		X	
Calapie Conductor		X	
Calapie Parrillero		X	
Llantas		X	
Rines		X	
Pintura		X	
Guardafango delantero		X	
Guardafango Trasero		X	
Carenaje delantero		X	
Manubrio		X	
Manillares		X	
Tanque Combustible		X	
Depósito de Aceite		X	
Gato Lateral		X	
Pedal Freno		X	
Pedal Cambios		X	
<b>B SISTEMA ELÉCTRICO</b>		15	10
Batería			BAJA
Arranque		X	
Tacómetro		X	
Pito		X	
Direccionales		X	
Faro la		X	
Stop		X	
Cableado		X	
<b>C SUSPENSIÓN</b>		10	7
Amortiguadores		X	
Telescópicos		X	
<b>D KIT DE ARRASTRE</b>		10	7
Plato		X	
Piñón		X	
Cadena		X	
<b>E MOTOR</b>		25	20
Motor reparado		NO	
Golpeteos		NO	
Estado Caja de Cambios		OK	
Fugas de Aceite		NO	
Estado Carburador		OK	
Purificador de Aire		OK	
Estado Tubo de escape		OK	
<b>F ACCESORIOS</b>		5	4
Espejos		SI	
Guayas		SI	
Freno Delantero		OK	
Freno Trasero		OK	
Asiento o Sillín		OK	
Parrilla		NO	
Palanca de arranque		OK	
<b>IMPRONTA MOTOR</b>			
<b>IMPRONTA CHASIS</b>			
<b>OBSERVACIONES</b>			
GUA YA DE CHOQUE OBSTRUIDA			

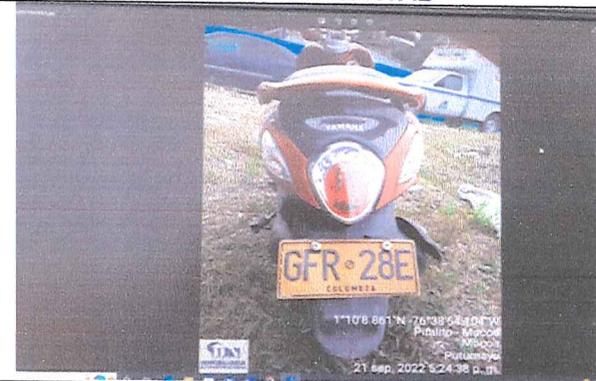
**ANEXO Nº 2. FOTOGRAFÍAS**



**ASPECTO FRONTAL**



**VISTA LATERAL IZQUIERDA**



**VISTA ANTERIOR – LAMPARA STOP**



**VISTA LATERAL DERECHA**



**LLANTA DELANTERA**



**LLANTA TRACERA**





PIN de Validación: ad360a78



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19097202, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19097202.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción <b>06 Jul 2018</b>	Regimen <b>Régimen de Transición</b>	Fecha de actualización <b>07 Abr 2022</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	---	--	-------------------------------------

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción <b>20 Ago 2020</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	-------------------------------------

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil**

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de



PIN de Validación: ad360a78

telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, **motocicletas**, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
20 Ago 2020

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 13 Intangibles Especiales

##### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
20 Ago 2020

Regimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 03 de Mayo de 2018 hasta el 02 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

#### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOYA, PUTUMAYO  
Dirección: CALLE 30A NO 10 - 85 BARRIO EL CARMEN  
Teléfono: 3105818164  
Correo Electrónico: [avaluoscarloscalderon@gmail.com](mailto:avaluoscarloscalderon@gmail.com)

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19097202.



PIN de Validación: ad360a78



**El(la) señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**ad360a78**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

## **DOCUMENTOS APORTADOS**

### **DILIGENCIA DEL SECUESTRO MOTO PLACAS GFR28E**

Secretaría de Transporte - Oficina de tránsito y Transporte del  
municipio de Mocoa del 07/09/22

### **INVENTARIO DE LA MOTOCICLETA PLACAS GFR28E**

Departamento Policía Putumayo del 22/08/2022

### **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA MOTOCICLETA PLACAS GFR28E**

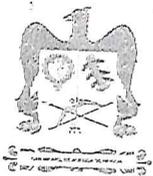
Mocoa, del 05/09/2022



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS GFR28E SE PRACTICA PARA EL DESPACHO COMISORIO NRO 041 PROCESO NRO 2018-00050-00 EN CONTRA DE MARTHA LILIANA VARGAS GALLEGO Y GRISELDA VIVIANA ROSAS VARGAS Y ANDRES ALEXANDER CERON, PROMOVIDO COOTEP LTDA**

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Siete (07) días mes de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 04:00 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa, Doctor **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ** identificado con cédula ciudadanía número 1.124.854.035, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura en el recinto del despacho y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro de la Motocicleta CON PLACAS GFR28F, demandado en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado 2018-00050-00, promovido por **COOTEP LTDA**, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA PLACAS GFR28E**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, mediante Despacho Comisorio Nro 041, mediante el cual se comisiona al Secretario de Transito de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS NRO GFR28E** del despacho mediante Auto interlocutorio Nro 01036 de fecha 30 de Agosto de 2022 del Juzgado Segundo Civil Mocoa Putumayo. Fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora **FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 69.006.670 de Mocoa Portadora de la Tarjeta Profesional Nro 165181 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada Demandante, Acto seguido el Secretario de Transito Municipal **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre **DR. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Transito Municipal de Mocoa, y el auxiliar de





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOCA  
NIT. 800102891-6

## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



Alcaldía de Mocoa

justicia, nos trasladamos a la **Barrio la Reserva al Parqueadero Judicial NISSI DE MOCOCA** del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien el Secretario de Transito nos lleva hasta donde está La Motocicleta y es así que el Secretario de Tránsito Municipal inicia la diligencia para la identificación de la Motocicleta, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro de la Motocicleta; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: “Doctor **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, en calidad de demandante Solicito a su despacho adelantar el secuestro de la Motocicleta de Placas Nro **GFR28E** materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso y darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido inmueble. **MOTOCICLETA DE PLACAS GFR28E MARCA YAMAHA LINEA FINO AF115F MODELO 2017 CILINDRAGE 114 COLOR ROJO GRIS SERVICIO PARTICULAR COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD 2 NUMERO DE MOTOR E3K3E572134 NUMERO DE CHASIS 9FKSE8419H2572134 MOTOCICLETA CON MULTIPLES RAYONES INFORME PRESETADO POR EL PATRULLERO DIEGO SANTANDER**. El suscrito constata que la Motocicleta que se acaba de identificar es el mismo que el juzgado de conocimiento ordena el Embargo y Inmovilización registrado en la Oficina de Transito de Mocoa En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Transito de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO LA MOTOCICLETA DE PLACAS NRO GFR28E** e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma diez días de salario mínimo legal vigente los cuales se cancelarán en este momento, Valor ( 333.333).



transito@mocoa-ni putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrin Centrn



(+57) 312 340 78 21



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE MOCOCA  
 NIT. 800102891-6  
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**



Alcaldía de Mocoa

Se deja constancia que como Secretario de Transito y facultado para cumplir el Despacho Comisorio Nro 041 de fecha 29 de Septiembre de 2021, también se se Notifica al Parqueadero JUDICIAL NISSI DE MOCOCA QUE LA MOTOCICLETA DE PLACAS GFR28E SE LA DEBEN ENTREGAR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA UNA VEZ SE PAGUE EL PARQUEADERO.

**JUA DAVID TRONCOSO RAMIREZ**

Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa

*Manuel Antonio Garces Cruz*

CC. 1124649179 Mocoa

Aux de Justicia del Putumayo

Resolución DESA/PA21-007 26/03/2021

**MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**

EL SECUESTRE.-

**FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA**

ABOGADA EJECUTANTE.-

Proyecto **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**  
 Secretario de Transito Municipal de Mocoa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO

Mocoa, 22 de Agosto de 2022.

EFFECTUADA POR PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, CUADRANTE 3-5, AL SEÑOR: Alexander Laiton Cuesbas.

NOMBRES Y APELLIDOS	Alexander Laiton Cuesbas.
IDENTIFICACION	1.124.861-088

INVENTARIO MOTOCICLETA

CLASE	motocicleta.	PLACA	6PR25E
MARCA	Yamaha.	MOTOR	E3K3E572134.
COLOR	Rojo Gris	CHASIS	9PK5E041942572134.
MODELO	2017.	LINEA	Fino

ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST
BATERIA	1	D.	CARBURADOR		
CARENAJE FAROLA	1	P.	EMBLEMAS	1	R.
DIRECCIONALES	4	D.	STOP	-	-
PATA	1	D.	COJIN	1	R.
PATADA CRANK	1	R.	FAROLA	1	R.
BUJIA	1	D.	CADENA	1	R.
CAPUCHON	1	D.	TAPA CADENA	-	-
ALARMA	-	-	TENSOR CADENA	-	-
CALAPIES	-	-	CONJUNTO RODAMIENTO	1	R.
LLAVE SWICH	2	R.	TAPAS LATERALES	2	R.
MANIGUETAS	1	R.	PARRILLA	1	R.
PROTECTOS MANIGUETAS	2	R.	SWICH	1	R.
PITO	-	-	TACOMETROS	1	R.
TAPA COMBUSTIBLE	1	R.	HERRAMIENTA	-	-
TAPA PARA ACEITE	1	R.	PALANCA DE FRENO	-	-
CONTROL DIRECCIONALES	1	R.	EXOSTO	-	-
CONTROL DE LUCES	-	-	PALANCA CAMBIOS	1	-
LLANTAS	-	-	TANQUE	-	-
RINES	2	R.	BABERO	1	R.
CDI.	2	R.	REFLECTIVOS	-	-
PORTA PLACA	1	R.	TAPA BATERIA	-	-
AMORTIGUADORES	-	-	TELESCOPIOS	-	-
CAUCHOS TELESCOPICOS	2	R.	GUARDABARRO DELANTERO	-	-
ESPEJO DERECHO	-	-	GUARADABARRO TRASERO	1	R.
ESPEJO IZQUIERDO	1	R.	DIRECCION	1	R.
DEPURADOR	1	R.	BARRAS	1	R.
EXPLORADORAS	1	R.	DIRECCION	2	R.
	-	-		1	R.

OBSERVACIONES: Se deja constancia que la motocicleta presenta multiples rasguños, desmontando el control de direccion.

del funcionamiento tanto mecánico

Pt. Diego Sanlender  
Funcionario de Policia de Vigilancia  
Cuadrante 3-5.

Alexander Laiton  
Tenedor y/o Propietario.  
112486088

Carrera 8 Calle 8 / Barrio Centro  
Teléfono: 3172504033  
Elmor.luna1304@sercse.policia.gov.co  
www.policia.gov.co





## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

En el archivo que se lleva en esta Secretaria aparece inscrito como propietario el señor(a) CERON ANDRES ALEXANDER C.C. No. 18127466

OBSERVACIONES: REGISTRA EMBARGO DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MOCOA PROCESO No. 2018-00050-00 DE FECHA 17/03/2022.

### CARACTERISTICAS:

PLACA: GFR28E	MARCA :YAMAHA	LINEA: FINO(AF115F)
MODELO: 2017	CILINDRAJE: 114	COLOR: ROJO GRIS
SERVICIO:PARTICULAR	CARROCERIA:SIN CARROCERIA	COMBUSTIBLE:GASOLINA
CAPACIDAD:2	MOTOR:E3K3E572134	CHASIS:9FKSE8419H2572134
No. IDENTIFICACION:	CLASE:MOTOCICLETA	

Se expide este certificado el 5 de septiembre de 2022 a petición del interesado.

*JINY CASANOVA RUEDA*  
Técnico Administrativo  
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de recurso y despacho comisorio auxiliado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01460</b>
Radicado	<b>2018-00343</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Rosalba Ruiz Erazo</b>
Demandado (s)	<b>Feiver Breison Montenegro</b>

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto notificado el 22 de septiembre de 2022, por el cual se fijó caución para la entrega en depósito del bien objeto de cautelas a la activa; no obstante, ante el informe del auxilio de la comisión proveniente del juzgado comisionado para la diligencia de secuestro, esta judicatura al desaparecer el objeto del disenso se abstendrá de resolverlo.

En acopio de lo anterior, ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. **032 del 01 de agosto de 2022**, evacuado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal Nariño, el 20 de septiembre de 2022, sobre el vehículo tipo motocicleta de placas **NX182D**, de propiedad de **Feiver Breison Montenegro**.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 28 de octubre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0388875c4a0e06afa1e0a2f11038c8bae8e3cdd8fcb93d1dd16e0cfd6268ee**

Documento generado en 27/10/2022 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	D.C 2022 -00008

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO  
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOYA PUTUMAYO  
EJECUTIVO SINGULAR 2018- 343 DEMANDANTE ROSALBA RUIZ ERAZO DEMANDADO  
FEIVER BREISON MONTENEGRO ROSAS.  
D.C No. 2022-0008**

En el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHUCAL NARIÑO**, hoy veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós siendo las Nueve y treinta de la mañana el suscrito Juez en asocio de su secretario se constituyó en Audiencia con el objeto de realizar la diligencia de **SECUESTRO** dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Segundo Municipal de Mocoa, radicado con el número 2018-000343, radicado interno D.C No 2022-0008 En este momento se deja constancia, que la profesional del derecho **Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA**, portadora de la C.C No. 69.006.670 de Mocoa. y portadora de la T.P. No. 165.181, del C.S de la J. presenta atento oficio sustituyendo poder para adelantar la diligencia de secuestro dispuesta dentro del proceso de la referencia en favor de la profesional del derecho **Dra. LINA NATALY MEJIA ORELLANA**. quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.085.272.218 y es portadora de la T P No. 266.253 del C S de la J. AUTO, en este momento de la diligencia se reconoce personería para adelantar la diligencia de secuestro a la **Dra. LINA NATALY MEJIA ORELLANA**. Se notifica en estrados. El Juzgado designó a la señora **JULIO CESAR ERAZO CASTILLO** Identificada con cedula de ciudadanía No. 13.008.612 de Ipiales, como secuestre, quien se encuentra debidamente inscrita en el registro de auxiliares de justicia en su condición de secuestre al momento de la expedición del auto, a quien se le interroga si puede desempeñar la función de Secuestre a lo cual manifestó que si, y en virtud de ello el señor Juez le toma el juramento de rigor, de conformidad con los artículos 389 del Código de Procedimiento Penal e imposición del 442 del Estatuto Penal, por cuya gravedad Prometió cumplir bien y fielmente con el cargo encomendado, y conjuntamente con el funcionario y secretario nos dirigimos al lugar donde se encuentran la Motocicleta esto es en la estación de Policía de Guachucal Nariño, donde fuimos recibidos por el Intendente Juan Carlos Benavides Motta, Comandante de estación de Policía, es la persona encargada de suministrar el acta de inmovilización del vehículo y el inventario de la motocicleta objeto de medidas cautelares. Se trata de una motocicleta Marca Honda, línea CB110 de servicio Particular, de placas NXI82D, color negro, Cilindraje 110 CC, Motor JC47E-7-6024812 chasis, No. 9FMJC4723FF010564, Modelo 2015, el Juzgado deja constancia que se trata de la misma motocicleta relacionada en el despacho comisorio, y que la misma coincide en todos los guarismos para su identificación, ahora bien no fue posible determinar el funcionamiento del rodante, ya que la batería se encuentra descargada, las guayas de freno de mano y embrague se encuentran rotos, y presenta golpes en tanque y el babero delantero presenta fisuras es decir esta quebrado y en general la motocicleta **NO se encuentra en buen estado de conservación**.

Acto seguido el señor Juez Manifiesta en voz alta que la motocicleta relacionada anteriormente, se va a Secuestrar, si alguna persona desea oponerse debe hacerlo en este momento aduciendo pruebas que acrediten su oposición, transcurrido un tiempo prudencial no se ha formalizado oposición alguna, teniendo en cuenta lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHUCAL NARIÑO**.

**RESUELVE**

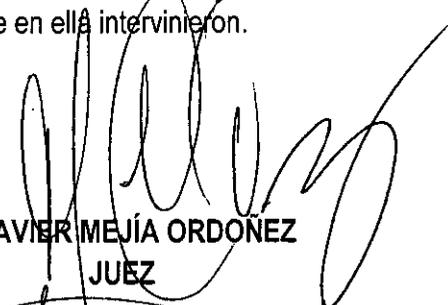
**PRIMERO.- DECLARAR SECUESTRADA**, la motocicleta de las siguientes características, Marca Honda, línea CB110 de servicio Particular, de placas NXI82D, color negro,



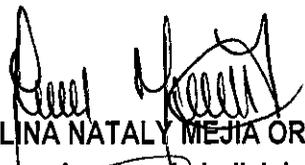
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	D.C 2022 -00008

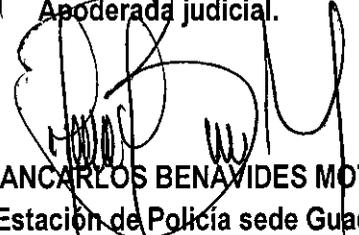
**SEGUNDO.**- El bien objeto de secuestro se entrega de manera material y al señor secuestre, previa ilustración que él debe tener al respecto como es el cuidado y mantenimiento del mismo, al igual que rendir informe mensual demás gastos que ocasionen el mantenimiento del inmueble.

**TERCERO.**- Se fija honorarios provisionales por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$200.000.00)** los que se cancelan en este momento. **CUARTO.** Ordenase la devolución oportuna del despacho comisorio al Juzgado Comitente. Las decisiones adoptadas se notifican por estrados y se firma por las personas que en ella intervinieron.

  
L. JAVIER MEJÍA ORDÓNEZ  
JUEZ

  
JULIO CÉSAR ERAZO CASTILLO  
Secuestre

  
Dra. LINA NATALY MEJÍA ORELLANA  
Apoderada judicial.

  
INT. JUANCARLOS BENAVIDES MOTTA  
Comandante Estación de Policía sede Guachucal ( N)

  
MARIO JAVIER PONCE PORTILLA  
Secretario